



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
HACIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

CIRCULAR EXTERNA NÚM.: 02

01 FEB 2022

Dirigida a : Compañías de Seguros y Reaseguros,
Corredores Físicos y Morales de la República
Dominicana

Asunto : Presentación auditoría externa al programa de
cumplimiento en PLA/FT correspondiente al
2021

Base legal : Constitución Dominicana, Ley núm. 155-17
"Contra el Lavado de Activos y Financiamiento al
Terrorismo", Decreto núm. 408-18, Reglamento
General de aplicación de la referida Ley núm. 155-
17, Normativa Sectorial de Seguros, del 2/11/2017 y
Circulares Externas números 02-2020 del 1/6/2020
y 03-2020

Fecha : 27 de enero del 2022

1. En virtud de lo dispuesto por la Ley núm. 155-17, en su Art. 34, inciso 5, que establece lo siguiente: *“los sujetos obligados deben adoptar, desarrollar y ejecutar un programa de cumplimiento basado en riesgo, adecuado a la organización, estructura, recursos y complejidad de las operaciones que realicen. Dicho programa deberá contener sin ser limitativo, lo siguiente: Auditoría externa responsable de verificar la efectividad del programa de cumplimiento”*;
2. Asimismo, el Decreto núm. 408-18, en su Art. 23 establece que: *“todos los sujetos obligados deberán realizar una auditoría externa independiente, sobre la aplicación del programa de cumplimiento”*;
3. En ese mismo orden, la Normativa Sectorial de Seguros, en su Art. 17 plantea que: *“todos los sujetos obligados, deberán preverse de una auditoría externa anual que tenga por objeto verificar el cumplimiento efectivo de los procedimientos y políticas de prevención de lavado de activos y la financiación del terrorismo. Los resultados que arrojen los procedimientos de auditoría aplicados deberán ser comunicados al Oficial de Cumplimiento y Junta Directiva”*; (Lo subrayado es nuestro).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
HACIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

4. Que mediante Circular Externa núm. 02-20, del primero de junio de 2020, establece que:

- a) *Las compañías de seguros y/o reaseguros de la República Dominicana, deberá contratar los servicios de un auditor externo con periodicidad anual para verificar la efectividad del programa de cumplimiento.*
- b) *Los Corredores Morales cuyo Oficial de Cumplimiento recae sobre un empleado diferente al dueño o administrador general, deberá regirse por lo dispuesto en el numeral anterior. Es decir, la auditoria externa al programa de cumplimiento deberá realizarse de manera anual.*
- c) *Los Corredores Físicos y Morales cuyo Oficial de Cumplimiento sea el dueño o administrador general, deberá realizar la auditoria externa cada dos años.*
- d) *La auditoria anual corresponderá a año móvil (Del 01 de junio al 31 de mayo).*
- e) *Para esta primera auditoria externar al sector asegurador, se aplicarán las siguientes condiciones:*
 - *Sujetos Obligados con auditoria anual. La Auditoria del año 2019-2020 (Del 01 de Junio de 2019 al 31 de mayo del 2020), deberá realizarse antes del 30 de noviembre del 2020 y presentarla ante la Superintendencia de Seguros a más tardar el 30 de diciembre de 2020.*
 - *Sujetos Obligados con auditoria cada dos años. La Auditoria del año 2019-2020 y 2020-2021 (Del 01 de Junio de 2019 al 31 de mayo del 2021), deberá realizarse antes del 30 de noviembre del 2021 y presentarla ante la Superintendencia de Seguros a más tardar el 30 de diciembre de 2021.*

5. Que los artículos 98 y 100 de la Ley núm. 155-17, rezan de la siguiente manera:

Art. 98: *“Facultades de los supervisores. Los órganos y/o entes supervisores de sujetos obligados, además de las potestades previstas en sus respectivos ordenamientos sectoriales, están investidos con facultades de regulación, supervisión, vigilancia, fiscalización, requerimiento de información, inspección extra situ e in situ, y de aplicación de sanciones sobre los sujetos obligados y su personal, de conformidad a lo establecido en esta Ley”.* (Lo subrayado y resaltado es nuestro).

Art. 100: *“Obligaciones adicionales de los Entes de Supervisión de Sujetos Obligados. Es obligación de los entes de supervisión de los Sujetos Obligados:*

- 1) *Establecer un Órgano de Cumplimiento encargado de supervisar los programas de prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del*



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

HACIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

Terrorismo de los sujetos obligados, así como solicitar las sanciones correspondientes ante las evidencias de incumplimientos a dichos programas y las normativas, de conformidad con su competencia. Dicho órgano debe contar con poder de decisión e independencia, así como con la estructura de soporte necesaria para llevar a cabo las funciones encomendadas en la presente Ley, sin detrimento de otras funciones que puedan serle acordadas de conformidad con sus leyes internas.

2) Elaborar normativas que contengan un detalle de las obligaciones que en la presente Ley se enumeran a ser cumplidas por los Sujetos Obligados de conformidad con la modalidad de negocios, así como las sanciones administrativas correspondientes, a ser aplicadas en caso de incumplimiento a las obligaciones impuestas.

7) Aplicar las sanciones administrativas según lo establecido en la presente Ley, previo cumplimiento del debido proceso administrativo;

6. Queda entendido que aquellos sujetos obligados que hayan obtenido su licencia fuera del año móvil, esto es, del primero de junio de 2019 al 31 de mayo del 2021 (Circular Externa núm. 02-20), es decir, licencia otorgada posterior al 31 de mayo del 2021, no le corresponde entregar auditoría correspondiente al año 2021;
7. Queda entendido que hasta tanto el sujeto obligado no presente la auditoría externa en materia PLAFT, no podrá solicitar su renovación de licencia;
8. En ese sentido, procedemos a AUTORIZAR una única prórroga hasta el 28 de febrero del 2022, para la presentación del programa de auditoría externa correspondiente al 2021, cuya entrega estará supeditada a la posibilidad de renovación de licencia.

Atentamente,


LIC. JOSEFA A. CASTILLO RODRÍGUEZ
Superintendente de Seguros

JACR/DU.-



